

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Cód. go Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la GACETA de 30 del mismo mes, determinó que los Alcaldes que se excusaran de continuar en sus cargos y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento estuviera reservado al Rey, deben tramitar dicha excusa por conducto de los Gobernadores respectivos, como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que tales Alcaldes hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita o expresamente la designación a los Ayuntamientos correspondientes.

Este precepto, olvidado frecuentemente por las Corporaciones municipales, atendió únicamente, como se deduce de su texto, a los casos en que se produjera vacante por excusa de algún Alcalde, pero como las vacantes pueden producirse por otras causas, como las de incapacidad, incompatibilidad o fallecimiento, resulta que no siempre tiene el Ministerio conocimiento oportuno de su existencia, para hacer uso, si lo cree conveniente, de la facultad que le concede el artículo 49 de la ley Municipal vigente, siendo esto motivo de que muchas veces las Corporaciones municipales, ocurrida la vacante, procedan inmediatamente a la elección de nuevo Alcalde, produciéndose el natural trastorno al cesar el elegido, si el Ministerio, en uso de su derecho, hiciera el nombramiento conforme a lo que determina el artículo 49 ya citado.

Para evitar las dificultades que pudieran surgir a este respecto y normalizar la tramitación y provisión de las vacantes de Alcaldes que se produzcan en las poblaciones cuyo nombramiento corresponda a la Corona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer, con carácter general, que siempre que se produzcan vacantes de Alcaldes, cualquiera que sea su origen, cuyo nombramiento corresponda al Rey, se pongan inmediatamente en conocimiento de este Ministerio por conducto de V. S., para la resolución que se estime más procedente, absteniéndose de hacer nombramientos las Corporaciones municipales hasta que se les transmita por el mismo conducto de V. S. la autorización a tal efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, efectos expresados y publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 14 de Mayo).

El Real decreto de 21 de Febrero de 1910 estableció el procedimiento para la rectificación anual del Censo electoral, fijando los plazos para la exposición de listas, período de reclamaciones para ante las Juntas municipales y provinciales, resoluciones de estos organismos, apelaciones ante las Audiencias y publicación definitiva de dichas listas; pero la circunstancia de coincidir esta rectificación ordinaria con la formación del Censo de población, que es la base para la inclusión en el electoral, ofrece dificultades, especialmente en las grandes poblaciones, para poder desarrollar el procedimiento dentro de los plazos establecidos, impidiendo que electores que se encuentren en las condiciones que la ley marca dejen de ser incluidos en el nuevo Censo electoral rectificado.

A este efecto, y teniendo en cuenta que la Junta central del Censo electoral emitió sus ilustrados informes al producirse reclamaciones análogas a las que motivan la presente disposición, y que de acuerdo con los mismos se dictaron las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 17 de Junio de 1911, ampliando los plazos fijados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, lo cual releva ahora de interesar nuevos informes de la respetable Junta central del Censo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren ampliados por veinte días los

plazos señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, a fin de que puedan realizarse las operaciones que corresponden a las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral y definitiva publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas municipales y provinciales del Censo correspondientes y publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 15 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene pecuaria, he dispuesto declarar zona infecta de hidrofobia, el término municipal de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 16 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

ABOGACÍA DEL ESTADO

EDICTO

Practicadas por las oficinas de Hacienda de esta provincia, las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas correspondientes al año económico actual 1921-22, se hace público, a fin de que, las Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Fundaciones, Sindicatos, etc. etc. obligados al pago referido, lo verifiquen durante la primera quincena del mes de Junio próximo, evitándose de ese modo las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir caso contrario.

Logroño, 16 de Mayo de 1921. —Mariano Cañada.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ALBELDA DE IREGUA

Concejales

Don Pablo Rodríguez

- Diego Zorzano
- Evaristo Ochagavía
- Vicente Cabezón
- Pedro Cámara
- Justo Faces
- Francisco Vallejo
- Rufino Gómez
- Doroteo Cámara

Mayores contribuyentes

Don Sergio Gómez

- Francisco Zapata
- Andrés Cámara
- Donato Vallejo
- Sebastián Negueruela
- Angel Ramírez
- José García
- Tomás Zorzano
- Manuel Ramírez
- Cenón Ochagavía
- Juan Ochagavía
- Bautista Ochagavía
- José María Iradier
- Angel Sufrategui
- Nicolás Nalda
- Víctor Justa Jubera
- Antolín Martín
- Manuel Trevijano
- Lucio Gómez
- Manuel Arnaut
- Elías Fernández
- Angel Ochagavía
- Joaquín Sufrategui
- Manuel Benito
- Manuel Zorzano (mayor)
- José Gómez Rfo
- Sebastián Díez
- Julián Ibáñez
- Bautista Rico
- Eusebio Gómez
- Ciriaco Gómez
- Facundo Ochagavía
- Sabas A. Fernández
- Miguel Ruiz
- Gregorio Soto
- Angel Gómez

GOBIERNO CIVIL

RELACION nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril de 1921.

NOMBRES	FECHA DE LA LICENCIA			CONCEPTO	PUEBLOS
	DIA	MES	AÑO		
José Matute	1	Abril	1921	Armas	Aldeanueva
Remigio Lázaro	"	"	"	Caza	Munilla
Pablo Parras Ochoa	"	"	"	Armas	Arnedillo
Jesús Lázaro Larrinaga	2	"	"	"	Logroño
Gregorio Galilea	"	"	"	"	Santa Engracia
Julián Baños	4	"	"	Caza	Tobía
Juan Pérez	"	"	"	"	Aldeanueva
Francisco González	5	"	"	Armas	Viniegra
Silvestre Riaño	"	"	"	"	Ochánduri
Urbano Díez	6	"	"	"	Foncea
José Martínez	"	"	"	Caza	Murillo
Antolín Castillo	"	"	"	Armas	Foncea
Indalecio Fernández	"	"	"	"	Id.
Cipriano M. Alonso	"	"	"	"	Id.
Víctor Jiménez	"	"	"	Caza	Alcanadre
Abdón Martínez	"	"	"	"	Id.
Pablo Sánchez	7	"	"	Armas	Cervera
Pedro Fernández	"	"	"	"	Murillo
José Alonso	8	"	"	Caza	Alcanadre
José M. ^a Lerena	"	"	"	Armas	Navarrete
Julio Ruiz Sancho	"	"	"	"	Calahorra
Ambrosio Lardies	"	"	"	Caza	Haro
Juan Arcarte	9	"	"	Armas	Anguiano
Angel Lázaro	"	"	"	Caza	Arnedillo
Rodrigo Cendra	"	"	"	Armas	Logroño
Florencio Gamarra	11	"	"	"	Id.
Carmelo Rico	12	"	"	"	Navarrete
Juan Antonio Santolalla	"	"	"	"	Id.
Pablo Alvarez	13	"	"	"	Logroño
Eduardo Andrés	"	"	"	Caza	Islallana
Gregorio Rodríguez	"	"	"	"	Id.
Braulio Garnica	"	"	"	"	Baños de Río Tobía
Santiago Olarte	"	"	"	Armas	Arenzana
Luis M. Espronceda	"	"	"	"	Agoncillo
Teófilo Latorre	14	"	"	"	Murillo
Constantino Larrea	"	"	"	Caza	Badarán
Juan Latorre	"	"	"	Armas	Murillo
Bonifacio Latorre	"	"	"	"	Id.
Justo Fernández	"	"	"	"	Fuenmayor
Félix González	15	"	"	"	Cuzcurrita
Martín Fernández	16	"	"	Caza	Entrena
Federico Falcón	"	"	"	Armas	Aldeanueva
Francisco Iñiguez	"	"	"	"	Logroño
Edmundo Fernández	18	"	"	Caza	Munilla
Alejandro Anguiano	"	"	"	Armas	Logroño
Joaquín Ripalda	"	"	"	"	Id.
Ignacio López	19	"	"	"	Foncea
Santiago Ibáñez	20	"	"	"	Clavijo
Gregorio Allantos	"	"	"	"	Alesón
Manuel Castillo	"	"	"	"	Alfaro
Cayetano M. Baroja	"	"	"	Caza	Calahorra
Francisco Romero	21	"	"	Armas	Logroño
Isidoro Angulo	22	"	"	"	Albelda
El mismo	"	"	"	Caza	Id.
Norberto Aguirre	"	"	"	Armas	Munilla
Agustín Ruiz	"	"	"	Caza	Rincón
Manuel Rubio	"	"	"	Armas	Fuenmayor
Manuel M. ^a Zalabardo	23	"	"	Caza	Enciso
Melitón Nieva	"	"	"	Armas	Haro
Tomás Anguiano	26	"	"	"	Murillo
Gonzalo Pastor	28	"	"	"	Aldeanueva
Nemesio Ocón	"	"	"	"	Id.
Martín Moreno	"	"	"	"	Id.
Críspulo Moreno	"	"	"	"	Id.
Francisco Moreno	"	"	"	"	Id.
Gregorio Martínez	"	"	"	"	Id.
Rufo Ruiz	"	"	"	"	Id.
Domingo Ruiz	"	"	"	"	Id.
José M. ^a Pastor	"	"	"	"	Id.
Gonzalo Moreno	"	"	"	"	Id.
Cayetano M. Baroja	"	"	"	"	Id.
Abelardo Sos	"	"	"	"	Calahorra
Román Merino	29	"	"	Caza	Aldeanueva
Francisco Merino	"	"	"	"	Badarán
Rufo Sáenz	"	"	"	"	Id.
Blas Bartolomé	"	"	"	Armas	Id.
David Jiménez	30	"	"	"	Id.
Eusebio Ruipérez	"	"	"	Caza	Fuenmayor
Gregorio Martínez	"	"	"	"	Alcanadre
Jesús Salas	"	"	"	"	Id.
Isidro Benito	"	"	"	Armas	Id.
Antonio Echeverría	"	"	"	Caza	Arnedo
	"	"	"	"	Cervera

Logroño, 10 de Mayo de 1921.—El Gobernador, Angel G. Inguanzo.

Sección de Pósitos.

Provincia de Logroño.

CIRCULAR

Para cumplir las órdenes emanadas de la Superioridad sobre contingente, esta Sección ha formado la relación que a continuación se expresa, con la cantidad que cada Pósito tiene que satisfacer dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que aparezca esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijando el plazo de diez días, para que puedan formular las Corporaciones administradoras de repetidos Pósitos, ante esta Sección, las reclamaciones que estimen oportunas sobre la cantidad asignada a cada uno de los institutos afectos a la misma.

Logroño, 10 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Francisco P. de Quinto.

Número de orden	PÓSITOS	Pts. Cs.
1	Agoncillo	265 48
2	Alfaro	111 25
3	Aldeanueva de Ebro	206 83
4	Arenzana de Arriba	38 55
5	Arenzana de Abajo	84 44
6	Albelda	18 45
7	Abalos	65 25
8	Alberite	54 78
9	Canillas	12 41
10	Cellorigo	15 60
11	Cirueña	8 91
12	Cornago	40 82
13	Daroca	10 74
14	Foncea	20 54
15	Galbárruli	25 00
16	Grañón	46 91
17	Lardero	44 17
18	Manzanares	8 34
19	Montemediano	10 50
20	Muro de Cameros	8 00
21	Nájera	84 46
22	Nieva de Cameros	83 84
23	Ollauri	11 81
24	Pazuengos	6 75
25	Rincón de Soto	41 00
26	San Millán de la Cogolla	28 63
27	Santurde	5 00
28	Soto de Cameros	29 35
29	Tricio	39 31
30	Torrecilla sobre Alesanco	14 64
31	Ventrosa	8 23
32	Villarta Quintana	54 48
33	Villalba de Rioja	54 75
34	Villar de Arnedo	77 61
35	Villarejo	46 45
36	Oyón (Alava)	87 83
37	San Asensio	200 00
38	Puente la Reina (Navarra)	300 00
39	Enerize (Navarra)	150 00
40	Villalobar	150 00
41	Viguera	36 00
<i>Total.</i>		2607 11

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PERSONAL

Hallándose vacante una plaza de Peón guarda del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, dotada con el haber diario de cuatro pesetas, más las tercerías de las multas hechas efectivas por las denuncias que interpongan, y debiendo ser cubierta con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina de dicho Cuerpo, se anuncia en el presente, a fin de que los que deseen solicitar dicha plaza y renuncian las condiciones y requisitos que a continuación se expresan, puedan efectuarlo en la forma y con los documentos que asimismo se indican, y prepararse para sufrir el examen de las materias que en el programa se detallan, previniéndoles:

1.º Que no serán admitidas las instancias que no vengán en papel sellado correspondiente y acompañadas de la cédula personal corriente y de los documentos mencionados, cuyas instancias deberán estar presentadas para el día 8 de Junio, no admitiéndose después de esta fecha.

2.º Que los ejercicios de examen de oposición se verificarán en las oficinas de la Jefatura de Montes de esta capital (Vara de Rey, 3), el día 13 de Junio comenzando a las diez.

3.º Que siendo de su cuenta el uniforme reglamentario según lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto antes citado, elagraciado con la plaza a quien oportunamente se le comunicará su nombramiento, tiene que presentarse a tomar posesión, vistiendo dicho uniforme, en la inteligencia de que no se le dará, ni por lo tanto se le podrá acreditar haberes, si no cumple este requisito reglamentario, y que si una vez apercibidos para ello, dejan trans-

currir diez días sin efectuarlo, se entenderá que este acto negativo implica la renuncia voluntaria de su cargo, que se considerará desde luego como vacante sin ulterior reclamación, anunciándose inmediatamente nuevo concurso para su provisión.

Logroño, 11 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Condiciones, requisitos y documentos que deben reunir y acompañar los que deseen solicitar plaza de Guardas del Estado.

1.ª Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, solicitando ingresar como Peón guarda en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado.

2.ª Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada en forma cuando no sea de esta provincia), para justificar haber cumplido 23 años y no pasar de 35 en el día señalado para la convocatoria.

3.ª Acreditar mediante su talla, antes del examen o con los documentos militares que posean, la altura de un metro 63 centímetros como mínimo.

4.ª Certificación del Médico, previos los reconocimientos correspondientes, para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

5.ª Certificación del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco del pueblo de su residencia, acreditando gozar de buena fama y opinión, no haber sufrido penas aflictivas y no haber sido expulsado de Guarda jurado o municipal del servicio de la Guardería del Estado ni de la Guardia civil.

6.ª Certificación del Jefe del Registro Central de penados de la Dirección General de Penales, para acreditar no haber sido procesado, o haber obtenido sentencia absolutoria, con toda clase de pronunciamientos favorables.

7.ª Licencia o documento militar que acredite no haber sido expulsado del Ejército y haber cumplido con la vigente ley de Reemplazos.

Programa de examen

Ejercicio de lectura manuscrita y escritura al dictado.

Número, sus diversas clases. Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas de estas operaciones. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.

Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra especie superior o inferior. Adición, sustracción, multiplicación y división de números métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas de Castilla con las métrico decimales y viceversa. Múltiplos y divisores del sistema. Estéreo, su relación con el metro cúbico. Ejemplos y problemas.

Del punto. Su concepto y representación. Línea, sus diversas clases. Paralelas, perpendiculares, oblicuas, vertical, horizontal. Problemas.

Angulo, sus diversas clases y propiedades. Bisectriz. Circunferencia, arco, radio, diámetro. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia. Relación entre la circunferencia con su radio y con su diámetro. Fórmulas que las expresan.

Triángulo, sus diversas clases y propiedades. Cuadriláteros, sus diversas clases y propiedades.

Polígonos, sus diversas clases. Areas. Area del triángulo en función de su base y altura. Area del rectángulo y del círculo.

Estas materias no tendrán más extensión que la que se estudia en las Escuelas de primera enseñanza.

Legislación penal de Montes. Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando las adiciones al Reglamento y a la Cartilla de la Guardia civil en lo referente al servicio de Montes.

Deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Atribuciones y deberes del personal del Cuerpo de Guardería forestal, Reglamento de este Cuerpo aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, citando de memoria los artículos 50 al 54, referentes a su disciplina.

Leyes de caza y pesca. Conocimiento de sus principales artículos en lo referente a las épocas de veda y penalidad.

Libros de servicio. Partes. Redacción de comunicaciones oficiales.

Logroño, 11 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

VILLALBA DE RIOJA

Formado en este término municipal el repartimiento general con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el actual año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos señalados en el artículo 96 de dicho Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Casa Consistorial de esta villa.

Villalba de Rioja, 11 de Mayo de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Lucio Fernández.

TREVIANA

Todo el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, pe-

cuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en esta Alcaldía, durante el presente mes y el de Junio próximo, para incluirlas en los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de contribución para el año de 1922-23, justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda por transmisión de bienes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviana, 14 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, P. O., Zacarías Ezquerro.

NESTARES

Formada la cuenta municipal de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1920-21, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de oír las reelamaciones que reglamentariamente se presenten.

Nestares, 10 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Narciso Quintana.

URUÑUELA

Don Luis García Bilbao, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Uruñuela.

Hago saber: Que debiendo proceder a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el actual mes de Mayo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Uruñuela, 12 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Luis García.

MATUTE

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Matute, 12 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Francisco Hernáez.

VILLALOBAR DE RIOJA

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución

rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1922-23, los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Junio próximo, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villalobar de Rioja, 11 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Vicente Hernáez.

HORMILLA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el año de 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Junio próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Hormilla, 14 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, Cipriano García.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa y año de 1920-21, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y contra las mismas, pueden presentarse en ese lapso de tiempo, cuantas reelamaciones crean convenientes.

Aguilar del río Alhama, 12 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ignacio León.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cervera, partido judicial de Arnedo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 10 Mayo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don José María Clavera Albano, Juez de primera instancia de

esta villa de Cervera del río Alhama.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del presente mes a las once de su mañana.

Dado en Cervera del río Alhama a trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.— José María Clavera.—P. S. M., El Secretario, Conrado Sáenz.

Anuncios Oficiales

Hospital Militar de Logroño

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que a las diez horas del día 25 del actual, se celebrará en este establecimiento y en el despacho del antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Junio, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de nueve a doce.

Logroño, 12 de Mayo de 1921.
—Emilio San Martín.

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Junio próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre último, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, y presenten seguidamente el impreso de guía de pertenencia para que sea expedida, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

También será vendida en pública subasta, a la hora y día citados, la chatarra de las armas destruidas ocupadas por dicha fuerza.

Logroño, 14 de Mayo de 1921.—El primer Jefe, Eusebio Guerra Párraga.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cuatro de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabili-

dad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 12 de Mayo de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, sirviendo a Anguciana, Cihuri, Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herraméluri, Leiva, Tormantos, Cerezo del Río Tirón y Belorado, en automóvil, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y Estafeta de Haro, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, que se presenten en las oficinas de Logroño y Haro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Junio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Jefe de la División 1.ª, el día 11 del mismo mes.

Logroño, 15 de Mayo de 1921.
—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor)

Imp. Provincial.—Logroño.